

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de y rendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140 00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"			
Ministerio de Información y Turismo			
Decreto de 4 de abril de 1952, por el que se regula la denominación e instalación de Albergues y Paradores	397	Ayudantía militar de Marina de San Esteban de Pravia	399
Secretaría General del Movimiento		Distrito Minero de Santander	399
Orden de 31 de marzo de 1952, sobre concesión de Militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los ex cautivos.....	398	Administración Económica	
Anuncios Oficiales		Tesorería de Hacienda de Santander.....	399
Delegación de Industria.....	398	Administración de Justicia	
Comandancia militar de Marina de El Ferrol del Caudillo	399	Providencias judiciales	400
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Torrelavega	400
		Anuncios Particulares	
		Montañesa de Electricidad, S. A.	400

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO

El alto nivel de eficacia alcanzado por los Paradores y Albergues de Turismo, como consecuencia del esfuerzo llevado a cabo por el Estado Español durante muchos años, exige implantar una clara diferenciación entre esta clase de establecimientos y aquellos otros de índole privada de idéntica finalidad, para evitar, no sólo las confusiones que pueda originar el aprovechamiento ilícito de las corrientes de turismo que el prestigio de los establecimientos oficiales crearon, sino también para impedir que el esfuerzo e iniciativa particular se esterilice en una competencia en lugares ya servidos, mientras existen otros puntos turísticos carentes de servicios de hospedería.

Ya la Orden Ministerial del cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta prohibió el uso, sin autori-

zación de la Dirección General de Turismo, de los términos "Parador de Turismo", "Albergue de Turismo", "Hostelería de Turismo" o "Refugio de Turismo"; pero no es sólo la común denominación "turismo" la que puede inducir a error, sino también la de "Parador" o "Albergue", aisladamente.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Con el nombre de Parador o Albergue sólo podrán ser abiertos al público los establecimientos que para hospedaje de viajeros organice la Dirección General de Turismo, quedando, en consecuencia, prohibido a los demás industriales que se dediquen al hospedaje o servicio de comidas la utilización de dichas denominaciones, tanto separadamente como unidas a la de turismo, y siendo indiferente que se empleen como título o como subtítulo del establecimiento.

Artículo segundo. Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán perseguidas como competencia ilícita, con arreglo a la Ley de Propiedad Industrial y Código Penal vigentes.

Artículo tercero. No será permitida la instalación, a menos de diez kilómetros de distancia de un Parador o Albergue de Turismo, de otros establecimientos análogos creados por iniciativa privada, cuando unos y otros se hallen en carretera. Dentro del casco de una población, la distancia que deberá existir entre los establecimientos oficiales y los de iniciativa privada será de doscientos metros.

Artículo cuarto. Para el establecimiento de Hoteles, Pensiones o Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas, se precisará la autorización de la Dirección General de Turismo y cumplir los requisitos que establece la Orden Ministerial de ocho de abril de mil novecientos veintinueve.

Contra la denegación del permiso que se señala en el párrafo anterior, el interesado podrá recurrir ante el Ministro de Información y Turismo.

Artículo quinto. Por el titular de dicho departamento se dictarán las normas precisas para el cumplimiento del Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Información y Turismo, Gabriel Arias Salgado y de Cubas. 627

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de abril de 1952).

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN

Elevada a esta Secretaría General consulta en el sentido de que se determine si la condición de Militante de Falange Española Tradicionalista y de las

J. O. N. S. que el artículo primero de la Orden de primero de octubre de 1928 concede a aquellas personas que por la causa de Dios y de España sufrieron privaciones de libertad en la zona roja con posterioridad al 17 de julio de 1936, debe ser considerado como inherente a la condición de ex cautivos que aquéllos tienen, o si deben ser reconocidos tan sólo cuando se acredite mediante la exhibición del oportuno carnet concedido a petición del interesado; y teniendo en cuenta, a más de la mecánica general de ingreso en Falange Española Tradicionalista, que los deberes y los derechos que la Organización política impone a sus Militantes tan sólo pueden tener plena eficacia y cumplimiento cuando voluntaria y espontáneamente se ha acatado la disciplina de referencia, por la penetración del ideal que es Credo de la Organización, mueve a esta Secretaría General, de acuerdo con lo prevenido en el artículo tercero de la Orden de referencia, a aclarar la misma, disponiendo:

Artículo primero. La concesión de la condición de Militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a aquellas personas que por la causa de Dios y por España sufrieron privaciones de libertad en la zona roja con posterioridad al 17 de julio de 1936, se entenderá otorgada previa solicitud de ingreso que el interesado deberá causar en forma oportuna.

Artículo segundo. Ante la petición de ingreso de quien acredite su condición de ex cautivo, se concederá la condición de Militante, sin pasar previamente por la de adherido, por estar compensado con creces tal período por las penalidades, privaciones y angustias de todo orden que sufrieron aquellos que por un ideal político, y por no renunciar al tesoro de las santas tradiciones, padecieron con incommovible fe.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 31 de marzo de 1952.—Fernández-Cuesta.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de abril de 1952). 628

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Tramitada reglamentariamente la tarifa de energía reactiva solicitada por Electra Vasco Montañesa, C. A., para los abonados de sus instalaciones de fuerza o de alumbrado fluorescente, se autorizan las siguientes tarifas:

A) SUMINISTRO PARA FUERZA MOTRIZ

Electra Vasco Montañesa, C. A., podrá intercalar en las instalaciones de sus abonados industriales un contador de energía reactiva o bien dos máxímetros, uno activo y otro reactivo, para deducir mediante la fórmula:

$$\text{Cos fi} = \frac{W_a}{\sqrt{W_a^2 + W_r^2}}$$

el valor del factor de potencia

medio correspondiente al período de cada facturación, siendo:

W_a —Lectura del contador de energía activa o del máxímetro activo.

W_r —Lectura del contador de energía reactiva o del máxímetro reactivo.

Si dicho factor de potencia media fuera inferior a 0,85, el importe de la facturación normal (energía activa) irá afectado por un coeficiente de corrección, con arreglo a la siguiente escala:

Cos fi	Coeficientes
0,85	1,00
0,80	1,06
0,75	1,13
0,70	1,21
0,65	1,30
0,60	1,40
0,55	1,52
0,50	1,66

Cos fi	Coeficientes
0,45	1,82
0,40	2,00

Para valores del cos fi intermedios, se podrán realizar las interpolaciones correspondientes.

B) SUMINISTRO PARA ALUMBRADO

Electra Vasco Montañesa C. A., podrá colocar contadores de energía reactiva en las instalaciones de sus abonados de alumbrado, que utilicen sistemas que originen un factor de potencia inferior a la unidad, para determinar mediante la fórmula:

$$W = \sqrt{W_a^2 + W_r^2}$$

que nos determinará la aparente consumida, la cual se facturará al precio de la energía contratada. Los abonados del servicio eléctrico tienen obligación de aceptar

la implantación de los contadores de energía reactiva que las empresas suministradoras les indiquen para conocer el factor de potencia de sus instalaciones, pero dichos aparatos de medida serán suministrados por cuenta de Electra Vasco Montañesa, C. A., sin que ésta pueda exigir de sus abonados el pago de un alquiler de dichos contadores durante el tiempo que los tengan instalados.

Santander, 12 de abril de 1952.
El Gobernador civil, J. Roldán.
Derechos de inserción: 337 pts.

COMANDANCIA DE MARINA DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Relación de los inscritos de la inscripción marítima del distrito de esta capital nacidos en el año 1933, que han quedado definitivamente alistados para el servicio activo de la Armada, para el reemplazo del próximo año de 1953, y cuyos puntos de naturaleza están enclavados dentro de la provincia de Santander, los cuales deberán quedar excluidos del reclutamiento del Ejército de Tierra, por hallarse sujetos al de la Armada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación, con expresión de los nombres de sus padres y naturaleza de los interesados:

Número de orden, 1; nombre y apellidos, Angel Rabale Iturralde; nombre de los padres, José y Paulina; naturaleza, Laredo.

Número de orden, 2; nombre y apellidos, Manuel A. Hoyo Arias; nombre de los padres, Manuel y María del Pilar; naturaleza, Río-tuerto.

El Ferrol del Caudillo, 24 de abril de 1952.—El comandante militar de Marina, Rafael Aguilar.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

Relación nominal foliada y filiada de los inscritos de este Trozo Marítimo de San Esteban de Pravia, pertenecientes al reemplazo de 1953, que han resultado definitivamente alistados para el servicio activo de la Armada, extendida a los efectos previstos en el artículo 51 de la vigente Ley de Re-

clutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Número, 12; nombre y apellidos, Marcos M. Sánchez Gómez; nombre de los padres, Armando y Aurora; fecha de nacimiento, 25 de abril de 1933; Ayuntamiento, Liérganes.

San Esteban de Pravia, 18 de abril de 1952.—El ayudante militar de Marina, Antonio Reyes.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

El ingeniero jefe del Distrito Minero de Santander,

Hace saber: Que por don Serafín Abaitua Eguidazu, vecino de Bilbao, calle de Colón de Larreategui, número 28, se ha solicitado, a través de la Jefatura de Minas de Vizcaya, la concesión directa de explotación nombrada "Coto Chomín número 2", de 140 pertenencias de mineral de hierro, en los parajes llamados "Copa-encina", "Loma del Mazo" y "Peña del Moro", de los términos municipales de Carranza (Vizcaya) y Ramales (Santander).

Verifica la designación en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida un mojón de fábrica de 10 centímetros de lado, que coincide con la estaca número 9 de la mina "Coto Chomín" número 12.221; desde dicho punto de partida se medirán en dirección O. 40°-S, 200 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta al N. 40°-O, 300 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, al O. 40°-S., 200 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, al N. 40°-O., 300 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta, en dirección E. 40°-N., 1.100 metros, colocándose la quinta estaca; desde ésta, al S. 40°-E., 1.600 metros, colocándose la sexta estaca; desde ésta, al O. 40°-S., 900 metros, colocándose la séptima estaca; desde ésta, al N. 40°-O., 500 metros, colocándose la octava estaca; desde ésta, al E. 40°-N., 200 metros, colocándose la novena estaca, y desde ésta se llegará al punto de partida con rumbo N. 40°-O., 500 metros, cerrándose así el perímetro de las 140 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuan-

tos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 2 de abril de 1952.—
El ingeniero jefe, José Luna.

ADMON. ECONOMICA

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

Recaudación de contribuciones e impuestos

En cumplimiento del artículo 61 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se anuncia la cobranza en período voluntario desde el 1 de mayo de todas las contribuciones del año actual y que se hacen efectivas por medio de los recaudadores de contribuciones de esta provincia.

A los efectos de esta cobranza los recaudadores seguirán el itinerario de pueblos y días que se consignan al final de este anuncio, y permanecerán en el lugar acostumbrado en cada localidad seis horas diarias, como mínimum, al servicio de la recaudación.

Durante las horas y en los lugares señalados, los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas, y en otro caso, cancelar sus débitos en la capitalidad de la zona dentro de los diez primeros días del mes de junio, bien entendido que pasado este plazo el contribuyente que no hubiese satisfecho sus débitos incurrirá en el único recargo del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisface el importe de aquéllos del 21 al 30 del citado mes de junio.

Itinerario de pueblos y días de cobranza

Zona de la capital: En Santander se intentará el cobro a domicilio durante el mes de mayo. Los contribuyentes que no hayan podido pagar sus cuotas en esta forma, podrán hacerlo en el período indicado y 10 días después, esto es, hasta el 10 de junio en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de Casimiro Sáinz (edificio de la Excma. Diputación provincial).

La cobranza de los pueblos anejos a la capital tendrá lugar en los días siguientes: Cueto, 23 y 24 de

mayo; Monte, 26 y 27; Peñacastillo, 19 y 20; San Román, 15 y 16.

Zona de Cabuérniga: Tudanca y Polaciones, 6 de mayo; Ruente, 7; Mazcuerras, 8; Los Tojos, 9; Cabuérniga, 12 y 13; Cabezón de la Sal, 14, 15 y 16.

Zona de Castro-Laredo: Ampuero, 1, 2 y 3 de mayo; Castro, 23 al 31; Colindres, 13 y 14; Guriezo, 7, 8 y 9; Laredo, 24 al 30; Liendo, 2 y 3; Limpias, 6 y 7; Villaverde, 4 y 5; Voto, 8, 9 y 10.

Zona de Piélagos: Astillero, 5 y 6 de mayo; Camargo, 23, 24 y 26; Piélagos, 15, 16, 17, 19 y 20; Bezana, 6, 7 y 8; Villaescusa, 9, 10 y 11.

Zona de Potes: Cabezón de Liébana, 16 y 17 de mayo; Camaleño, 9 y 10; Cillorigo, 13 y 14; Potes, 23 y 24; Pesaguero, 20 y 21; Tresviso, 25; Vega de Liébana, 6 y 7.

Zona de Ramales: Arredondo, 3 de mayo; Ramales, 19 y 20; Rasines, 1 y 2; Ruesga, 6 y 7; Soba, 9 y 10.

Zona de Reinosa: Campóo de Yuso, 13 de mayo; Enmedio, 20, 21, 22 y 24; Hermandad, 16 y 17; Las Rozas, 1; Pesquera, 3; Reinosa, 27, 28, 29 y 30; Santiurde, 2; San Miguel, 3; Valdeolea, 14 y 15; Valdeprado, 10; Valderredible, 6, 7, 8 y 9.

Zona de San Vicente de la Barquera: Ruiloba, 2 de mayo; Comillas, 4 y 5; Udías, 6; Valdáliga, 7, 8 y 9; Val, 7, 8, y 9; Peñarrubia, 17; Lamasón, 18; Herrerías, 16; Rionansa 17 y 18; San Vicente, 19 y 20; Alfoz de Lloredo, 29, 30 y 31.

Zona de Santoña, Argoños, 12 de mayo; Arnúero, 1 y 3; Bareyo, 5 y 6; Bárcena de Cicero, 7, 8 y 9; Entrambasaguas, 1 y 3; Escalante, 10; Hazas, 13 y 14; Liérganes, 5 y 6; Marina de Cudeyo, 1 y 3; Medio Cudeyo, 26 y 27; Meruelo, 13; Miera, 24; Noja, 14; Penagos, 17, 19 y 20; Riótuerto, 7 y 8; Ribamontán al Mar, 8 y 9; Ribamontán al Monte, 16 y 17; Santoña, 28, 29 y 30; Solórzano, 10 y 12.

Zona de Torrelavega: Anievas, 1 de mayo; Arenas de Iguña, 7 y 8; Bárcena de Pie de Concha, 2 y 3; Cartes, 7; Cieza, 9; Corrales de Buelna, 1 y 2; Miengo, 18 y 19; Molledo, 5 y 6; Suances, 14 y 15; Polanco, 10; Roecín, 12 y 13; San Felices de Buelna, 3 y 4; Santillana, 11; Torrelavega, 11, 12, 13 y 14.

Zona de Villacarriedo: Castañeda, 16 y 17 de mayo; Cayón, 23 y 24; Corvera, 29, 30 y 31; Luena,

27 y 28; Fuenteviesgo, 12 y 13; San Pedro del Romeral, 9 y 10; Santiurde de Toranzo, 15 y 16; Saro, 3; Selaya, 4 y 5; San Roque de Riomiera, 20; Vega de Pas, 19 y 20; Villacarriedo, 7, 8 y 9; Villafufre, 12 y 13.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander, 29 de abril de 1952.
El tesorero, C. Garrido. 634

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Francisco Obregón Barreda, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en proveído de esta fecha, recaído en el juicio voluntario de testamentaria de los causantes doña Elisa Casanueva Rugama y don Juan Manuel Casanueva Ezquerria, instado por doña Vicenta González Casanueva, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, representada en concepto de oficio por el procurador don José Antonio de Llanos García, se cita a los interesados que se indicarán, para que, en el término de quince días, comparezcan en dicho juicio si les conviniere personándose en forma:

Interesados:

Los herederos de Elisa Casanueva Rugama (Demetrio González Casanueva).

Los hijos y herederos de doña Avelina Casanueva Rugama (Gervasio, Jovita, Norberto, José y Gervasia García Casanueva).

Los herederos de doña Jacoba Casanueva Rugama (Gloria, Fernando y Alfredo Sierra Casanueva).

Los herederos de Barnardo Casanueva (Juan Manuel, Bernádo, Altita y Marta Casanueva Balsa).

Los herederos de Luis Casanueva Rugama (Mamerto y Macario Casanueva Blanco).

Los herederos desconocidos de doña Herminia Casanueva Blanco.

Los herederos desconocidos de Fidel, Adelaida, Emilio y Serapio Peña Casanueva (hijos de doña Indalecia Casanueva Rugama, todos fallecidos).

Dado en Santoña a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez, Francisco Obregón.—El secretario (ilegible)

Derechos de inserción: 213 pts.

Alfonsa Escanio Anastasia Natividad, de 46 años de edad, estado soltera, hija de Dámaso y de Antonia, natural de Ciego Avila (R. Cuba), domiciliada últimamente en Florida, 6, bajo, Santander; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número uno, sito en Calvo Sotelo, 5, segundo, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 15 de abril de 1952.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Don Santiago Pérez San Román solicita autorización para instalar un motor de un cuarto de caballo, en un cobertizo de la casa de su propiedad, sita en Ciudad Vergel, número 17, para la fabricación de agujas.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones por plazo de ocho días.

Torrelavega, 26 de abril de 1952.
El alcalde, M. Barquín. 602

Derechos de inserción: 57 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANONIMA "MONTAÑESA DE ELECTRICIDAD"

(Reinosa)

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo que señala el artículo 13 de sus Estatutos, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 17 de mayo de 1952, a las 5 de la tarde, en las oficinas de la misma. Para la asistencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 16 al 20, inclusive, de los citados Estatutos.

Reinosa, 2 de mayo de 1952.—El presidente del Consejo de Administración, Eduardo R. de Huidobro.

Derechos de inserción: 73 ptas.